

ACUERDO No IETAM/CG-150/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA NUEVA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIONES XVI, LXVII Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RECAÍDA A LOS RECURSOS DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TE-RDC-42/2016 Y SU ACUMULADO TE-RDC-44/2016.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015–2016.

2. Registro de plataformas electorales. Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales y, en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Registro de Convenio de Coalición. Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016, aprobó el convenio de coalición parcial celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto de contender en la elección de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en

el proceso electoral ordinario 2015-2016, entre los que se encuentra el de Ciudad Madero.

4. Modificación al Convenio de Coalición. Con fecha 14 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-37/2016, aprobó la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento del registro de la modificación solicitada.

5. Registro de Candidatos. Del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas al cargo de los Ayuntamientos del Estado para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

6. Plazo para aprobación. Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

7. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el 5 de junio se celebraron elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la Entidad.

8. Sesiones de Cómputo. El pasado martes 7 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales procedieron a realizar los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Estado. Asimismo, llevaron a cabo la integración del expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

9. Cómputo Municipal. El 7 de junio de este año, en la 12° Sesión

Extraordinaria, el Consejo Municipal realizó el cómputo correspondiente a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, obteniendo el resultado siguiente:

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
44,485	33,516	2,245	741	4,276	4,944	1,607	85	1,948

En la sesión mencionada, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, así como realizó la entrega de la constancia de mayoría como miembros del Ayuntamiento electo a los integrantes de la planilla que fue registrada por el Partido Acción Nacional, por haber obtenido la mayoría de votos.

10. Asignación de regidurías. En fecha 23 de junio del actual, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-146/2016, mediante el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre otros, las correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad Madero.

11. Medio de impugnación. El 25 de junio del año en curso, José Luis Hinojosa Banda, ostentándose como candidato a regidor propietario en la 4ª posición, por la planilla postulada por la Coalición "PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA", así como Arturo Ledezma Argandoña, ostentándose como segundo regidor de la planilla postulada por el PRD, ambos del ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; interpusieron los recursos para la defensa de los derechos político electorales del ciudadano en contra del acuerdo IETAM/CG-146/2016, en específico contra la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente al referido Ayuntamiento.

12. Resolución del Tribunal Electoral. En fecha 4 de agosto del actual, el Tribunal Electoral resolvió los medios de impugnación identificados como TE-

RDC-42/2016 y su acumulado TE-RDC-44/2016, emitiendo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. *Se modifica el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en los términos de la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se revoca parcialmente el acto impugnado, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de Ciudad Madero, Tamaulipas.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, realice una nueva asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, tomando en cuenta las modificaciones realizadas al cómputo municipal.*

CUARTO. *Se sobresee el medio de impugnación interpuesto por Arturo Ledezma Argandoña.*

CONSIDERACIONES

1. Que la fracción II del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “*poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación*”; y la obligación de todo ciudadano de la República de “*desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida...* ”.

2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de desempeñar los

cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República, *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”*.

4. A su vez, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que *“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”*.

5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, *“Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”*.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y quinto, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de*

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros...”.

8. Que la Constitución Federal en el artículo 116, párrafo segundo, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular se establece en la fracción IV, inciso k), la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes.

9. Que de conformidad con la base II, apartado A, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, *“Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.*

10. Que el precitado dispositivo de la Constitución local, en el apartado B, establece que *“Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral”.*

11. Que a efecto de que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como la coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, tengan derecho a participar en la asignación de Regidores de Representación Proporcional en el municipio de Ciudad Madero, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 200, 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 200.- *Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 201.- *Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

Artículo 202.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

Del contenido de los artículos antes transcritos se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos a favor de los candidatos no registrados, pues éstos también forman parte de la

votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Es importante señalar que este apartado (candidatos no registrados) fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 5 de junio, por disposición del artículo 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como derivado de lo establecido en el Acuerdo INE/CG950/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, de fecha 11 de noviembre de 2015; asimismo, en el anexo que forma parte del referido Acuerdo (C.1. Documentación con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral [de cada elección]. Punto 2.1.1.7. **Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y candidato no registrado**, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular [cuadrados], considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.). Y en el diverso Acuerdo IETAM/CG-111/2016, del Consejo General por el que se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción, de fecha 2 de mayo del presente año.

Por lo anterior, es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Por cuanto hace al presente rubro, de igual forma, se deben considerar otros aspectos que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de Regidores de Representación Proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, estableció en su parte conducente lo siguiente:

“... Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el

resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, la referida Sala Regional incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición; dado que “... esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías...”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Conforme a las anteriores consideraciones, de igual forma, se deben deducir también la votación a favor de los candidatos no registrados, al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

- e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;
- f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

12. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, emitió el Acuerdo IETAM/CG/15/2015, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento que nos ocupa, se integraría de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES MR	REGIDORES R.P.
Ciudad Madero	210,914	1	2	14	7

13. Que el 5 de junio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General; en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 7 de junio, los 43 Consejos Municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal respectivas.

14. Que en Sesión No 52 Extraordinaria, celebrada el veintitrés de junio del año en curso, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM/CG-146/2016, realizó la asignación de regidurías por el principio de representación

proporcional de diversos Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, entre ellos, el relativo al de Ciudad Madero, en los términos siguientes:

VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA: 93,847

Partido Político	Votación	Porcentaje de Votación	Asignación de Regidurías de Representación Proporcional			Total
			Por haber obtenido el 1.5% de la votación Mpal. Emitida (directas)	Por Cociente Electoral	Por Resto Mayor	
PAN	44,485	47.4016				
COALICIÓN PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA	33,516	35.7134	1	1	1	3
PRD	2,245	2.3921	1			1
PT	741	0.7895	-			-
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,276	4.5563	1			1
MORENA	4,944	5.2681	1			1
ENCUENTRO SOCIAL	1,607	1.7123	1			1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	85	0.0905	-			-
VOTOS NULOS	1,948	2.0757	-			-

15. El pasado 4 de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los expedientes TE-RDC-42/2016 y su acumulado TE-RDC-44/2016, en cuya sentencia consideró que existió error en la suma total de los votos consignados a favor del al Partido Encuentro Social, señalando que se le contabilizaron 336 votos que no le correspondían, conforme a la revisión que realizó de las actas de escrutinio y cómputo de la elección en cuestión. En ese sentido, el referido Tribunal Local determinó corregir el cómputo, estableciendo que la votación a favor de dicho partido político que se debía considerar para realizar la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional es de únicamente la cantidad de 1271 votos.

En tal sentido, este Consejo General, en cumplimiento a la referida sentencia procede a realizar una **NUEVA ASIGNACIÓN** de Regidores por el Principio de Representación Proporcional correspondiente al municipio de Ciudad Madero, mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Madero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Siete
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Votación Municipal Emitida: 93,511

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
44,485	33,516	2,245	741	4,276	4,944	*1,271	85	1,948

* **Nuevo Computo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**

$93,511 \times 1.5 \% = 1,402.66$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir, **1,402.66** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición “**PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA**” con 33,516 votos, **Movimiento Regeneración Nacional** con 4,944, **Movimiento Ciudadano** con 4,276, y **el Partido de la Revolución Democrática** con 2,245 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cual se les asignó una regiduría en la primera etapa de asignación, queda de la manera siguiente:

			
32,113.34	842.34	2,873.34	3,541.34

Ahora bien, en virtud de que aún **quedan 3 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece: “II. Una vez

realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido”.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**39,370.36**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$\mathbf{39,370.36 / 3 = 13,123.45}$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\mathbf{Coalición PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA.- 32,113.34 / 13,123.45 = 2.4470}$$

$$\mathbf{Morena.- 3,541.34 / 13,123.45 = 0.2698}$$

$$\mathbf{MC.- 2,873.34 / 13,123.45 = 0.2189}$$

PRD.- $842.34 / 13,123.45 = 0.0641$

Por cociente electoral se asignarían **2** regidurías a la **Coalición PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición **PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA**, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (32,113.34), se le deducirán 26,246.9 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado **(5,866.44) será el remanente de votos.**

Por cuanto hace a los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, después de haberse descontado a la votación obtenida, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	-1.5 % de la votación utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Morena	4,944	1,402.66	3,541.34
Movimiento Ciudadano	4,276	1,402.66	2,873.34
PRD	2,245	1,402.66	842.34

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA	5,866.44	1
PRD	842.34	0
Movimiento Ciudadano	2,873.34	0
Morena	3,541.34	0

16. Una vez realizado lo anterior, en la siguiente tabla se ilustra, la planilla que obtuvo la mayor votación en el municipio, así como el número de regidurías por el principio de representación proporcional asignadas.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O PLANILLA INDEPENDIENTE.	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.				
									
CIUDAD MADERO	93,511	1,402.66	PAN	44,485	7	1	1	1	4

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos y a la Coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos así como de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

4 Regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA”.

1 Regiduría para el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional.

1 Regiduría Movimiento Ciudadano.

1 Regiduría para el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de Asignación a los Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, postulados por los Partidos

Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante el sistema de planillas registradas, de conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
CIUDAD MADERO	Coalición PRI, PVEM y NUEVA ALIANZA	1 Regidor	CARMEN HORTENCIA DOMÍNGUEZ TALANGO	LUZ MARÍA OLIVARES OVIEDO
		2 Regidor	MARIO GÓMEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO JAVIER PATIÑO MARTÍNEZ
		3 Regidor	BERTHA BANDA GONZÁLEZ	REBECA MARTÍNEZ CAMACHO
		4 Regidor	JOSÉ LUIS HINOJOSA BANDA	CARLOS JESÚS PANIAGUA MACIAS
	MORENA	1 Regidor	ANDRÉS PONCE SALAZAR	MARTÍN CHIW GONZÁLEZ
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	MARÍA AMPARO MONTALVO MARTÍNEZ	NORMA ANGÉLICA INFANTE GARCÍA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ELVIRA GARCÍA AGUILAR	MA. GABRIELA ALDANA CAMPOY

TERCERO. Infórmese por medio de oficio al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas sobre las asignaciones de Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Conforme a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de fecha 4 de agosto del actual, dentro de los expedientes TE-RDC-42/2016 y ACUMULADO TE-RDC-44/2016, se dejan sin efectos las constancias de asignación otorgadas mediante acuerdo IETAM/CG-146/2016, por lo que respecta al municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, así como al Tribunal Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 60, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 8 DE AGOSTO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA